

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo singular No. 2023 0376.
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: AYALA PARRA TITO ALFREDO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de DAVIVIENDA S.A. contra AYALA PARRA TITO ALFREDO, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Pagaré 5130525:

- 1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$189.149.715) por concepto de capital de la obligación allí contenida.
- 1.2. 1.2. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.286.154) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 5130525.
- 1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal A desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de

cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez